

## DOCUMENTOS

### PARA LA HISTORIA DE LA IGLESIA EN OTAVALO

AHN/ Bogota, Miscelanea de la Colonia t.I.

#### EXCELENTISIMO SEÑOR

*El Corregidor de Justicia Mayor del Asiento de Otavalo, puesto a los pies de Vuestra Excelencia, y precisado de el clamor de el Vecindario de este Asiento, le ha parecido no pasar aún más allá de los términos de omiso dejando de poner en la justificada consideración de Vuestra Excelencia el cuidado y congoja con que desean poner sus querellas y sus ruegos, allí, donde, como en Puerto Seguro de piedad y justicia, saben han de terminar los tormentos de su pena.*

*Yo quisiera, señor, tomando esta voz, hablar en un lenguaje digno de los oídos y atención de Vuestra Excelencia, sin los desmayos de la rudeza ni la altivez de la vana pompa*

*de la elocuencia; y así, como tengo teñida la fantasía de aquellas justas razones y verdaderas querellas que se me han comunicado, quisiera poner vivos los coloridos, porque, aunque se interpongan las sombras de la distancia en que escribo, perciba Vuestra Excelencia por menor toda la representación que he de hacer a Vuestra Excelencia en el breve lienzo de este papel.*

*Es notorio, Excelentísimo Señor, que, en la fundación de estas vastísimas provincias de la América, nuestros católicos y piadosísimos Reyes, informados por menudo de todos sus habitantes, lugares y poblaciones, considerado el mérito de cada lugar, fueron haciendo la merced de distinguir y ennoblecer cada población con los títulos de Ciudades, Villas y Asientos, permitiéndoles aquellas regalías correspondientes a lo honroso de el nombre, entre éstos, parece que desde su fundación, quisieron Sus Magestades hacer Asiento este Corregimiento de Otavalo, pues en todas las Reales Cédulas y Despachos que tiene este Cabildo le han dado, y le dan hasta hoy, el título de Asiento; y, así mismo, todos los Excelentísimos Señores Virreyes del Perú y Santa Fé hasta el presente, que yo obtengo de la piedad de Vuestra Excelencia; siendo también cierto que la pronunciación viva voce de el Soberano es pauta a que se arreglan las honras y privilegios. Este Asiento, Señor, no goza aquella más principal regalía sin la cual no se puede llamar Asiento, sin hacer ilusoria la merced que le han hecho Sus Magestades; por lo que todo el vecindario, y yo en su nombre, postrado ante la benignidad de Vuestra Excelencia, rogamus se sirva de hacerle la merced de dar licencia y mandar al Obispo de Quito se funde una Igle-*

sia Mayor con cura clérigo seglar para que administre los sacramentos y se aparroquie la gente española y forastera, dejando toda aquella gente patricia, al cuidado del cura regular, en que no se le hará agravio como se dirá adelante.

Es también evidente, Excelentísimo Señor, que la licencia de esta erección es privativa y facultativa a Vuestra Excelencia sin proceder la del Ordinario, como consta de una Cédula hecha en Valladolid a 9 de abril del año de 1557, dirigida al Virrey de Nueva España, con que espera este Asiento merecer esta merced a Vuestra Excelencia, deseándole un copioso retorno de la Omnipotente Mano quien a premiado con particular favor a los que piadosos se dedican a crecer el número de sus templos, como a Herodes Agrippa, por el de Jerusalem; y si los romanos, según Valerio Máximo, engrandecieron su Imperio y se hicieron señores del mundo por el cuidado que tuvieron de construir templos a sus mentidos Dioses, cuánto más merecerá Vuestra Excelencia construyendo éste a Dios Sacramentado?

Para la erección de Iglesias Catedrales, o Parroquiales, que se han hecho por nuestros piadosísimos y cathólicos Monarcas, han contribuido de su Hacienda Real para casi todas ellas, reconociendo esta obligación por una de las primeras a que les a ejecutado su Real christiano celo como se conoce por una Cédula dada en Valladolid en 11 de marzo de 1550, dirigida a la Audiencia de Lima; pero conociendo después que la Real Hacienda no podía hacer todo el costo a la piedad, sin disminución notable de rentas, salarios y custodia de los presidios, dispusieron justísimamente que

de la Real Caja se sacase la tercia parte de lo que importase la fábrica, otra tercia parte, los indios de su distrito, y la tercia restante los españoles que tuvieren encomiendas o estuvieren mejor acomodados en su Vecindario, rata por cantidad como consta de una Cédula dada en el año de 1552; pero, para la nueva fábrica de Iglesias parroquiales de españoles, en una Cédula expedida en Talavera en 13 días del mes de febrero de 1541 se mandó se haga la costa del Noveno y medio, que para ella quedó asignado en la división de los diezmos y erección de las Catedrales; esto, Señor, es muy conforme a las reglas del derecho, como lo afirman los mas célebres doctores, y últimamente está confirmado todo en la nueva Recopilación de Leyes de Indias, como consta de las Leyes 3a. 4 y 5 de el Lib. 1o. Tit. 2 y más adelante.

Pero, aún teniendo cierta scencia de estas disposiciones piadosísimas de nuestros Cathólicos Monarcas, los vecinos de este Asiento desean tan ansiosamente abrazar la presente merced de Vuestra Excelencia, que, desde luego, se obligan a no gravar la Real Hacienda en un maraveli, ni de los tributos de encomiendas ni de el ramo de los novenos, antes si, ofrecen a su costa, y en prorrata, construir un templo decente dedicado a la honra de Dios y al clarísimo nombre de Vuestra Excelencia, para que dedicado así y a sus expensas, tengan Dios el culto reverente, Vuestra Excelencia la gloria y todo el vecindario el alivio del pasto espiritual.

En tanto, Señor que se perfeccione un templo capaz, en lo posible, de colocar un Dios y gravar el nombre de Vuestra Excelencia,

tenía la providencia, como acaso, construída una capilla tan capaz que, a no haber ánimo en los feligreses y vecinos, en ella sola pudieran actuarse con decencia las fiestas de mayor solemnidad; ésta, pues, la ofrece un vecino, su dueño, con numerosas y bien decentes efiges de Santos, hasta que todo el pueblo cumpla las ansias de perfeccionar un templo más capaz y decente, para que, de este modo, no deje el lugar, de entrar en posesión de este beneficio, que como cierto espera de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Las vestiduras sacras y ornamentales de la Iglesia las ofrecen, de las que tienen propias, cuatro clérigos presbíteros que tiene este Asiento, por que en la iglesia que hoy tiene no pueden, con toda libertad, celebrar misas porque, cuando se les antoja a los religiosos, les niegan el altar, como ha sucedido poco há y con mucho antes; y si no hicieran su devoción a expensas de su cuidado, costeano y sacando Licencias de Oratorio, ciertamente dejarían de celebrar aquel preciosísimo sacrificio; así, pues, se obliga cada uno de ellos a dar dos ornamentos, que en suma hacen ocho, número a que no llegan los que tienen, indecentísimos, esta Iglesia de el convento de Nuestro Padre San Francisco, por el temerario descuido de sus Guardianes y Doctrineros, aún con el crecido estipendio que les ha señalado Su Magestad, y la razonable cantidad de pesos que tiene la fábrica, la que contra todo derecho la tienen dichos Doctrineros cogida para si, sin dejarla administrar por el Síndico nombrado, por usar aún de esta tiranía contra su propia Iglesia hasta ponerla en términos irrisorios, pues para una sola vestidura negra, que es tan precisa para las repetidas funciones funerales que

se ofrecen, usan una, que las injurias de el tiempo la han de el todo roto su forro y género y ha quedado en sola la entretela de lienzo de algodón blanco, con unos gironcillos negros, que no parecen sino plumaje puesto para el escarnio.

Esta indecencia en el Culto Divino en un curato (que fuera de lo que tiene de fábrica y que distribuyen a su antojo los Doctrineros) tiene el emolumento y estipendios annualmente la cantidad de cinco mil o más pesos, es dignísima de repararse por el celo de Vuestra Excelencia, y más siendo el concurso y vecindario tan crecido, que, en él, como en cabeza de este Corregimiento, se unen en algunas funciones nueve pueblos, que le estan sujetos, donde reparan quan olvidada está la causa de Dios y el Culto, tan encargado y observado en nuestra Religión, demás que toda la gente, como bárbara, introduce el respecto por la materialidad de los ojos, y, como toda está nuevamente conquistada; aun conserve las reliquias de una escogida barbarie, es preciso que se solemnicen con reverente y postrado culto, todas las funciones de la iglesia, de modo que no se dejen de obserbar los decretos de las sagradas Congregaciones y Concilios que con tanto cuidado han intimado la obserbancia de la decencia.

Para casa de habitación de el cura clérigo que pide este asiento da, de dos que tiene, una al Maestro Xavier de Paredes, Presbítero y vecino de él; conque, de este modo, se han llegado a tener promptas todas las partes que componen el todo de este favor, que pedir a Vuestra Excelencia, sin dejar de tener reciente ejemplar, que con nuestra esperanza, pues, el

Asiento de Tacunga en esta Provincia, o ya obstigado de la tiranía común de los regulares Doctrineros, o ya representando y pidiendo privilegio de Asiento tumultuariamente representó su ruego, a tiempo que pasaba la visita el Ilustrísimo Señor Doctor Don Luis Romero, Obispo de Quito, hasta que les puso Iglesia Mayor y cura clérigo de españoles e indios forasteros, beneficio de que hasta hoy goza con envidiable tranquilidad y aumento ese Asiento, cuya memoria, continuamente renovada en los de éste, les hubiera movido, desde luego, a que siguiesen la misma senda, a no contenerlos yo, seguro de la protección que espero de la grandeza de Vuestra Excelencia a favor de este miserable país y sus moradores, para que así no se burle la cavilación de tan comunes ansias.

De este modo, pues, Excelentísimo Señor, podrá Vuestra Excelencia hacer la merced que llevo pedida, para que tan numeroso Asiento logre aquel espiritual pasto, que manda Nuestra Santa Madre Iglesia, pues a tantos españoles y mestizos vecindados en este Asiento resisten públicamente sus doctrineros administrarles los Sacramentos, como si el ser curas de indios los eximiese de serlo de españoles; pero qué mucho señor si a los mismos indios no los administran ni cuidan de su espiritual pasto?

Por no cansar la atención de Vuestra Excelencia traeré un sólo ejemplar que causa horror y que tiene otros muy frecuentes: el Alférez Juan de las Bárcenas, uno de los Vecinos formales de este Asiento, postrado en cama y en los últimos términos de su vida pidió le administrasen los Santos Sacramentos

y no hubo religioso alguno de los Comventuales que quisiese administrárselos, faltando de el todo a la caridad y obligación; pues, aunque sean curas de indios deben administrar los Sacramentos a los españoles, como consta de una Cédula dada en Madrid, año de 1587, en 15 de diciembre, por Nuestro Cathólico Monarca Don Phelipe 2o, de gloriosa memoria, en que expresamente manda que los Doctrineros regulares Administren los Santos Sacramentos, no solo a los Indios sino también a los españoles que se hallaren vivir entre ellos; a los indios por los indultos apostólicos sobre dichos y a los españoles por comisión vuestra, por lo cual se la haveis de dar. &a.

Para haber de cumplir con el precepto de la penitencia, todos, o los más españoles, mestizos, negros y mulatos de este Asiento se ven precisados a transportarse, con notable incomodidad, a la Villa de Ibarra, y otros lugares circunvecinos; pero, qué mucho Excelentísimo Señor, si aun los indios mismos quedan por la mayor parte, sin cumplir con el precepto? El año de 741 toda la gente de Peguchi (que es un anejo de esta Doctrina) no se confesó, siendo así que los individuos que lo componen y son capaces de cumplir con el precepto son más de mil entre varones y hembras, esto es dejando muchas parcialidades y anejos que carecieron de este tan importante beneficio; y sólo pongo este de Peguchi por haber sido cosa notable que de todo él no lograrse una tan sólo de dicho espiritual beneficio; teniendo los Doctrineros y Comventuales tan hecho el rostro a obstar esta maligna omisión que ni les sirve de acusador la conciencia, ni de estímulo cristiano tantos vecinos de honra que lo notan,

ni menos el piadoso ejemplar de los referidos clérigos que con laudable celo ejercitan ese ministerio en beneficio de las almas cuanto les permite la precisa atención a sus negocios.

Aquí, Excelentísimo Señor, no vienen los Doctrineros al negocio espiritual sino al de su congrua, a la obención sacada con tiranía, al salario y al copioso estipendio.

En observación, Señor de, todos los clérigos y vecinos curiosos de este Asiento que apenas hay indio que sepa cual sea la materia, forma y requisitos de el sacramento de la penitencia ni en lo tocante a la Doctrina Cristiana, aquellos misterios que son medios necesarios en Nuestra Cathólica Religión; y con todo ésto, la vez que se confiesa esta miserable gente apenas dura un cuarto de hora en una confesión annual, de modo que, sin temeridad se puede presumir son Sacrilegios todos y no sacramentos; de ésto, Señor, tan lejos de hacerse escrúpulo se ha visto hacer vanidad pues a habido religioso (que por reverencia a su carácter no nombro) que llegue a hacer ostentación de haber confesado cien indios en el espacio de una hora.

Los días de Doctrina se reducen a que trabajen los indios que a ella concurren; no son catequizados según su obligación cada uno en particular y si alguna vez lo hacen es por vengar sus particulares pasiones con los vecinos o con los indios mismos, si no concurrieron tan presto a su servicio; un par de ciegos les repite las oraciones comunes de la iglesia tan entredientes que el común de los indios apenas sigue con confusión los últimos acentos, de modo que esto es mas ceremonia que Doctrina.

Pasar, Señor, de este informe público al particular secreto de las omisiones y tiranías que cometen estos Doctrineros era cansar a Vuestra Excelencia, ni yo quiero tocar puntos que herirían los castos oídos de Vuestra Excelencia, los que siendo necesarios no se podrían poner en muchos pliegos, sólo si será preciso decir que esta falta de Doctrina y de la cura de las almas nace de los poquísimos operarios que siempre tiene este convento, aun contra la diligente prevención que hizo Nuestro Cathólico Monarca Don Felipe 3o, de clarísimo nombre, en una Cédula espedita en Madrid a 14 de junio de 1616, dirigida al Excelentísimo Señor Príncipe de Esquilache. Virrey de el Perú, en que se manda que todos los conventos tengan, al menos, ocho conventuales, la cual Cédula esta confirmada hoy y avigorada, pero de ninguna manera obserbada, pues han hecho ilusorio este Real Precepto nominando por conventuales hasta el dicho número a los curas o coadjutores vecinos, aunque estén cuatro, cinco o más leguas de distancia, con las obligaciones de su oficio; y por último, Señor, ninguna de estos conventuales en el nombre pone los pies de este Convento, ni aun en el tiempo de Quaresma, porque el cumplimiento de los dichos conventuales en el nombre sólo no es por obedecer las Reales Cédulas si no por el interés de que entre religiosos se anulan sus capítulos siguiendo sus parcialidades en las elecciones, que si no fuera por este respecto dudo yo, si aun en la apariencia se observa dicha Real Cédula, que en realidad no se observa, por que la mente de Su Magestad es que los ocho conventuales tengan física y real residencia en sus conventos, y estos religiosos, por lo general, ni aun conocen el que se les tiene nom-

brado.

El año de 41, en que se ha dicho que todo el anejo de Peguchi quedó sin cumplir con el precepto de la confesión, se mantuvieron en el confesionario sólo dos religiosos, porque de cuatro que tenía, el uno por el privilegio y ocupación de Predicador no confesaba, el otro por la dignidad de Guardián, con que de este modo es imposible que los religiosos cumplan con su obligación, pues las almas que tiene este Asiento capaces de sacramentos pasan ciertamente de doce mil en número, los cuales es imposible se confiesen en cuarenta días que tiene la Quaresma, y con sólo dos confesores pues podríamos dudar si eran bastantes a reconciliarlos.

De los curas clérigos tenemos en esta provincia, Excelentísimo Señor, muy diverso ejemplo y muy distinta experiencia, pues por lo regular a todos los feligreses los doctrinan, enseñan y tratan con claridad christiana y como verdaderos pastores; siendo evidente que los más de los curas clérigos tienen su gente tan puntual en la Doctrina Christiana, que a los amigos que los visitan los llevan al lugar de la Doctrina a hacer christiano alarde la exactitud con que tienen instruídas sus ovejas; y esto lo consiguen catequizándolos en persona y castigando o reprehendiendo a los que ignoran los Misterios, sin los cuales no pueden hacerse amigos de Dios; nada de esto se prueba en los religiosos, antes si una total inacción en un punto cuya falta les hace precisamente indignos de el ministerio que tan mal ejercen.

La causa de la exactitud de unos y omisión de los otros la habré, Señor, de apuntar aquí con brevedad por lo que podría importar

al gobierno de Vuestra Excelencia y bien de todas estas Provincias: Los Doctrineros religiosos se mantienen en sus curatos en fuerza de su vacilación, empeños y muchos medios, que notoriamente ponen para ellos, sólo el espacio de un año y medio, que es hasta quando llega el Capítulo intermedio o General; ven pues, la poca duración que han de tener sus Doctrinas, con que más cuidan de exprimir, aun con ilícitos medios, el último juego a sus feligreses, que de su pasto espiritual; por esto ni los miran con amor y piedad ni tampoco desean guardar urbanidad a los vecinos, a quienes saben que han de dejar contentos o descontentos dentro de el dicho año y medio. Más, Señor, los que tienen en propiedad los curatos o Doctrinas regularmente son los padres más autorizados de la religión, Padres de Provincias, Difinidores y Jubilados, de éstos es muy raro el que se muebe de su convento Máximo de la ciudad de Quito, así, envían otros religiosos, que, aunque vaya colado y presentado, es en realidad un Teniente o administrador, y por lo regular de poquísima o ninguna literatura, señalándole una pensión de tanto por mes; estos religiosos, pues, arrendadores (que cualquiera grave pensión la admiten como ligera, porque con ella compran la libertad) por cumplir con la mesada y lograr para sí algún fruto, tiranizan su Pueblo, o a lo menos a los míseros indios indefensos, hasta ajustar dicha mesada. De aquí nace, Señor, que todos, o los más Doctrineros, sean tiranos, y tan ignorantes que no saben lo que es de su obligación, y tengan en continuo lastimoso clamor sus pobres feligreses.

Bien es verdad ser contra todo derecho esta continua mutanza de curas colados y pre-

sentados de uno a otro Capítulo, como lo reprobaba la Ley Recopilada; pero esto, señor es irremediable: el señor Presidente actual de la Real Audiencia de Quito, el licenciado Don Joseph de Araujo y Río, atendiendo a que esa mutación de doctrineros era contra derecho y la mente de Su Magestad, mandó, el año de 40, que todos los curas y colados y presentados se mantubiesen en sus Doctrinas, no queriendo presentar los nuevamente nominados, mandando se obedeciese la Ley Recopilada; pero el Provincial de San. Francisco burló este tan justo como autorizado decreto de Su Señoría manteniendo, desde luego, a los mismos curas colados, pero poniéndoles cierto escusador que se hiciese cargo de toda la congrua de el beneficio para distribuirla a su antojo; y lo que es más, obligándoles con mortificaciones y amenazas a que hiciesen dejación de sus curatos, haciendo así irrisorios los esfuerzos de el Vicepatrono, que se escuda en la razón y las leyes.

No sucede, pues, esto entre los curas clérigos quienes saben se han de mantener toda una vida en sus beneficios, y por eso miran con amor sus feligreses, procurando una durable paz con los vecinos.

No hay, Señor, cura clérigo que, por corto que sea el número de sus ovejas, no llame en el instante tiempo de Quaresma, no llame dos o tres o cuatro compañeros que le ayuden a confesar su gente y de este modo cumplen con su obligación.

Conocidas estas tan notables ventajas, Excelentísimo Señor, postrado este Asiento a la piedad y grandeza de Vuestra Excelencia, pide se sirba de atender su ruego, considerada la injusticia de los regulares y el privilegio que

debe concedérsele a éste al ejemplar de el de Tacunga, como que es cabeza de Corregimiento y superior a nueve pueblos que le estan sujetos, no pide, señor, éste Asiento, que de el todo se quite esta doctrina a los regulares, pero que se añada otra de un cura clérigo que sea pastor de españoles, mestizos, negros, mulatos y todos los indios forasteros de los pueblecillos vecinos, dejándoles el cuidado de los indios que llaman Llactaius, a los mismos Doctrineros regulares, con el crecido estipendio que por ellos les tienen señalado Su Magestad.

Con tan justos títulos, aún el que Vuestra Excelencia de el todo les quitase la administración de esta cura espiritual no era mucho, pues es cierto que los regulares, por falta de clérigos seculares, entraron en esta administración en los principios de las poblaciones de nuestra América, y como fuese contra todo el Instituto Monástico hasta hoy se conservan como precarios poseedores, como se ve en una Cédula dada en Lisboa a 6 de diciembre de 1538, dirigida al Obispo de Tlaxcala, en que dice estas formales palabras: y que en estas partes, por concesión Apostólica, se han encargado a los religiosos de las Mendicantes Doctrinas o curazgos, fue por la falta que había de los dichos clérigos sacerdotes &; con que se evidencia, que no se les hacía agravio, como lo sienten muchos clásicos doctores, pues se les tomaba aquello que se les puso en depósito.

Yo quisiera, Excelentísimo Señor, no haber tocado en las costumbres de estos religiosos, pero me ha precisado mi obligación, y ha sido casi imprescindible de el asunto, pero puede, Vuestra Excelencia, dar libre oído a este mi informe porque en él no sigo otro interés

que el de la honra de Dios y el de mi Pueblo, pues yo no soy vecino ni hacendado en este Asiento, y mañana, que se me acabará la merced que me ha hecho la grandeza de Vuestra Excelencia, volveré mis espaldas a la ciudad de Quito, o donde me llevare la Providencia, seguro de que puse de mi parte los medios de mi obligación avisando a Vuestra Excelencia de lo que estoy informado y veo, para que, como árbitro superior, dé las más eficaces providencias que le parezcan conveniente a Vuestra Excelencia, de que están confiados todos los vecinos de este Asiento, pues conocen en Vuestra Excelencia una heroicidad Superior a toda ponderación; Vuestra Excelencia, con admiración del Mundo ha sabido enrojecer valientes las Campañas de Neptuno en defensa de estos Reinos, el fortísimo brazo de Vuestra Excelencia ha servido de muro incontrastable a esa ciudad de Cartagena, su siempre glorioso nombre ha sido el horror de el soberbio; razón es ya, señor que, mientras tiene ocioso a Marte y emvainado el rojo estoque, atiende Vuestra Excelencia no menos que el ruido de las armas al desagravio de la paz, mandando consagrar un templo al Dios de las Batallas, pues tan propicio ha favorecido los altos designios de Vuestra Excelencia, cuya importante vida ruego a Dios guarde muchos años en las prosperidades que deseo para bien de la Monarquía. Otavalo, febrero 20 de 1743 años.

Excelentísimo Señor,  
Besa los pies de Vuestra Excelencia  
su más humilde servidor  
Miguel de Uriarte.

Excelentísimo Señor Don Sebastián de Eslaba

Yo, Joaquín Guerrero, Escribano Público de esta Provincia por merced del Rey, Nuestro Señor, Certifico y doy fee en verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, en cuanto puedo, debo y ha lugar en derecho que en todas las Cédulas y Despachos Reales, como de los Excelentísimos Señores Virreyes del Perú y Santa Fee que he visto le han dado y dan el título de Asiento a este Otavalo y que así está en la posesión de este título, como cabeza de Corregimiento y superior a nueve pueblos que le están sujetos.

Como también que es común deseo de todo el crecido vesindario de este Asiento que se funde una Iglesia Mayor, con cura clérigo seglar, para que administre los sacramentos a los españoles, mestizos, negros y Indios forasteros; y que conseguida la gracia concurrirán gustosos a la erección del Santo Templo de su propio caudal en prorrata, sin gravar a Su Magestad en cosa alguna, como he oído que unánime y conformes lo ofrecen todo. Y, asimismo, que las rentas, que están destinadas para la fábrica de esta actual iglesia, las tiene cojidas el Guardian de este convento de Otavalo sin dejar que las administre el Mayordomo o Síndico nombrado por el Ordinario, motivo porque se halla indecentísima en todos los ornamentos sagrados.

Y, asimismo, que he oído decir al Alferes Juan de las Bárcenas, vecino español de este Asiento, que estando a la muerte con un grave accidente no quiso el cura, ni alguno de los religiosos conventuales, administrarle los Santos Sacramentos habiéndoles pedido, y que si la Divina piedad no le hubiera otorgado la vida sin duda hubiera muerto sin ellos.

Como, también, que para poder cumplir con el precepto de la Iglesia los más de los españoles, mestizos, negros y mulatos de este Asiento anualmente se ven precisados a pasar a la Villa de Ibarra y a los demás pueblos circunvecinos por la falta de confesores que tiene este convento.

Y, asimismo, certifico como el año pasado de setecientos cuarenta y uno oí desir comunemente que toda la gente india del Anexo de Peguche y sus contornos, que su número es de más de mil almas, quedó sin confesión, con mucha más gente de los demás parajes de esta feligresía, porque tan solamente hubo cuatro conventuales, y de ellos, uno por la ocupación de Predicador y otro por la de Guardián no se pusieron al confesonario, y entre los dos religiosos restantes no pudieron confesar ni la mitad de la feligresía de esta Doctrina por componerse de más de doce mil almas, entre varones y hembras.

Y, así mismo, que los indios de esta Doctrina están sumamente incapaces de recibir el Sacramento de la Penitencia por no estar instruidos en la Doctrina Christiana ni en los misterios de Fee, porque no cuidan los doctrineros de enseñársela, ni tampoco los conventuales, porque aunque asisten a Doctrina en ella les repiten un par de ciegos las oraciones de la iglesia entre-dientes, de modo que los indios no perciben sino los últimos acentos; y ni tampoco hay ejemplar de que alguna vez catheticen a cada indio en persona, reduciéndose sólo la junta de aquel número de indios e indias a la congrua particular de los Doctrineros, que les obligan a que cada uno contribuya precisamente leña, güevos, yerba y otras cosas, según

el tiempo.

Y, así mismo, como he oído decir que ha muchos años que este convento no ha tenido lleno el número de ocho conventuales, y que en más de cinco años que estoy sirviendo el Oficio de escribano tampoco he visto yo lleno el número de los ocho conventuales, siendo regular el que se mantengan quatro, uno más o menos, y que aunque ajustan dicho número por no padecer nulidad en sus capítulos, es con los Vicarios de los pueblos circunvecinos, quienes sólo son Conventuales en el nombre por no residir en este Convento, ni aún en tiempo de Quaresma.

Como, también, que es cierto, por la experiencia que tengo, que los curas clérigos de esta provincia ejercitan exactamente el ministerio de curas, enseñando y doctrinando su gente personalmente y cathetizándoles a cada uno en particular, como a mi me consta, de modo que por el gravísimo cuidado en que cumpla toda su feligresía con el precepto de la Iglesia, para lo que, fuera de los coadjutores que tienen, comvidan por tiempo de Quaresma, clérigos, religiosos que les ayuden.

Y, así mismo, como las doctrinas que tienen los Regulares dan las más veces a los padres graves y doctos de la Religión, como son Padres de Provincia, Definidores y Jubilados, pero rara o ninguna vez se ve que sirvan sus Doctrinas en persona, sino que envían otros Padres de pocas letras a que sirvan la Doctrina, pensionándoles en una precisa cantidad por mes; y he oído decir que para ajustar esta pensión mensual usan de muchas tiranías, gravando los miserables indios en que paguen crecidas obenciones con el título de pompa y

cobrándoles al mismo tiempo salarios por no perder la gracia de sus patronos.

Y, así mismo, como es cierto que los más de los curas regulares no cuidan de la cura espiritual sino de la congrua y de las obenciones, llegando a hacer negocio temporal aún de los mismos sacramentos, no contentándose con afligir a la gente india en su servicio, mandándoles cultivar mieses en abundantísima copia, como parece de la carta adjunta, que, siendo así que ese religioso estaba en su Doctrina, que el comfiesa, que cada mes daba lo menos cien pesos, hubo de fatigar la gente en el servicio de sus labranzas; de la misma carta parece que estos doctrineros regulares no dejan de mezclarse en aquellos contratos más mecánicos e indignos de su ministerio, como sebar ganados, labrar mieles, en que precisamente ha de haber compra y venta y formal contratación; por la misma carta parece que estos Doctrineros dan en trueque y cambio un beneficio espiritual sin tropezar en otra cosa que la congrua, siendo así que estas permutas están totalmente prohibidas según derecho.

Y, así mismo, como es verdad que los regulares doctrineros se remueven cada año y medio, de capítulo a capítulo, y aunque el señor Presidente de la Real Audiencia de Quito, Don Joseph de Araujo y Río, se opuso a esta remoción no queriendo colar a los nuevamente presentados, no obstante los Prelados del Comvento de San Francisco burlaron este decreto, dejando los mismos curas solo en el nombre y poniéndoles escusadores que se hiciesen cargo de la congrua, y últimamente obligándoles con la obediencia a que renunciasen sus doctrinas.

Y, también, como Don Antonio Hernán-

des Gallegos, vecino de este Asiento, ofrece dar una capilla bastantemente capaz, con numerosas efigies de Santos, en caso de que este Asiento llegue a alcanzar licencia de fundar una Iglesia Mayor, con cura clérigo seglar, mientras se fabrique otra de mayor capacidad, y para ésto los clérigos vecinos de este Asiento ofrecen dar vestiduras y ornamentos sagrados, que en el estado presente harán ventaja a los que tiene esta antiquísima Iglesia de Otavalo; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho donde con venga así lo certifico, signo, y firmo de mandato verbal del General Don Miguel de Uriarte, Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia; en Otavalo en diez y ocho de febrero de mil setecientos quarenta y tres años.

En testimonio de verdad  
Jochin Guerrero,  
Escribano Público.

Los Escribanos que aquí firmamos, certificamos y damos fe como Jochin Guerrero, de quien parece está signado y firmado este instrumento, es tal Escribano Público de el Asiento de Otavalo, y a todos los instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y crédito, por ser fiel y legal; y para que de ello conste, así lo certificamos y firmamos, en la Villa de San Miguel de Ibarra, en doce de marzo de mil setecientos quarenta y tres años. Y hallándose el uno de los escribanos ausente lo certifican en la forma expresada el Justicia y Regimiento que de iuso firman, de que doy fe.

Don Antonio Suárez  
de Figueroa

Alonso Gonzalez  
de Vidales

Ignacio Páez  
de Trastamara

Juan Carlos Thobías  
Felizes de Molina

Pedro de Aguilar  
Escribano Público"

-----  
Transcripción de Raúl Nicolalde, revisado por el Departamento de Historia del IOA.